

APARTADO IV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS E INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

H. LXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

DRA. MARÍA TERESA JÍMENEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 30, fracción II, 36, 49, y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; en relación con los artículos 2°, 4°, 8°, fracción XIII, 10, 12, fracciones I, III, y XIX, 13, 26, fracciones V y VI, 28, fracciones I y II y, 44 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la **“INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL”** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. En sus artículos 4°, 5° y 6°, divide la forma de organización del Ejecutivo del Estado, de la siguiente manera:

Administración Pública Centralizada

- Secretarías;
- Contraloría del Estado; y
- Unidades Administrativas y Coordinaciones referidas en la Constitución Política del Estado.

Administración Pública Paraestatal

- Organismos descentralizados;
- Empresas de participación estatal mayoritaria; y
- Fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados

El último párrafo del artículo 6°, de la citada Ley Orgánica, dispone que: *“la Administración Pública Paraestatal se regirá por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, las leyes, decretos o acuerdos de creación y sus reglamentos respectivos, así como por la demás legislación aplicable, asimismo serán coordinadas por las Dependencias del Ejecutivo, según lo determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la sectorización correspondiente al Plan de Desarrollo del Estado”* y, el artículo 5°, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, indica que dichas Entidades, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, fines y metas. Esto implica que dichas Entidades Paraestatales puedan administrar las asignaciones presupuestales, mismas que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas.

II. Ahora bien, el texto actual de artículo 28, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, señala que le corresponde a la Secretaría de Finanzas *“Fungir como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, así como autorizar aquellos que se constituyan, se modifiquen o se extingan por las entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como recibir de las entidades paraestatales fideicomitentes, la información sobre el manejo del patrimonio fiduciario”*. Esa facultad de autorización se contrapone a la autonomía de las Entidades Paraestatales, en estos casos, la Secretaría de Finanzas debe fungir meramente como una dependencia que coordinadora en el ámbito de los Fideicomisos Públicos.

En virtud de ello, se propone modificar la atribución de la Secretaría de Finanzas, a fin de que no intervenga en la autorización de constitución, modificación y extinción de los Fideicomisos de la Administración Pública Paraestatal, sin que se pierda el control de los mismos. Para lograrlo se propone que dicha Dependencia lleve un registro de dichos Fideicomisos y sus movimientos.

III. A modo de comparación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nivel federal no autoriza los fideicomisos de las Entidades Paraestatales; su función se limita a fungir como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, según lo establece el artículo 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por otro lado, se debe resaltar que los fines de los fideicomisos de la Administración Pública Centralizada, pueden ser tan diversos como las funciones y atribuciones cada una de sus Dependencias. En este sentido, se propone conceder a cada Dependencia la competencia para coordinar y llevar a cabo las acciones requeridas para alcanzar los objetivos específicos de los fideicomisos vinculados con su área de responsabilidad. Dadas las funciones específicas de cada Dependencia, se plantea que la intervención de la Secretaría de Finanzas, en su rol de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, sea solicitada por los encargados del ramo.

Con estas modificaciones, se busca equilibrar las funciones de las Dependencias, y la autonomía de las Entidades, con una intervención estratégica por parte de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior se inserta la propuesta de reforma el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes:</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>XXVII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes</p>	<p>Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes:</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Supervisar, coordinar y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de los fideicomisos públicos constituidos para el despacho de los asuntos inherentes al ramo de la Dependencia a su cargo. Así como solicitar la intervención de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada, cuando corresponda.</p> <p>XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del</p>

del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos.	Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos.
<p>Artículo 28.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le otorgan la Constitución Política del Estado y las leyes y reglamentos vigentes, el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Fungir como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, así como autorizar aquellos que se constituyan, se modifiquen o se extingan por las entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como recibir de las entidades paraestatales fideicomitentes, la información sobre el manejo del patrimonio fiduciario;</p>	<p>Artículo 28.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le otorgan la Constitución Política del Estado y las leyes y reglamentos vigentes, el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Fungir como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado; llevar el registro de aquellos fideicomisos que se constituyan, se modifiquen o se extingan por las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como recibir de las entidades paraestatales fideicomitentes, la información sobre el manejo del patrimonio fiduciario;</p>

Por lo antes expuesto y fundado se pone a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVII, del artículo 22 y, la fracción XXXVII, de artículo 28 y; se adiciona la fracción XXVIII, al artículo 22, todos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes:

I. a la XXVI. ...

XXVII. **Supervisar, coordinar y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de los fideicomisos públicos constituidos para el despacho de los asuntos inherentes al ramo de la Dependencia a su cargo. Así como solicitar la intervención de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada, cuando corresponda.**

XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

Artículo 28.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le otorgan la Constitución Política del Estado y las leyes y reglamentos vigentes, el despacho de los asuntos siguientes:

I. a la XXXVI. ...

XXXVII. Fungir como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado; **llevar el registro de aquellos fideicomisos** que se constituyan, se modifiquen o se extingan por las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como recibir de las entidades paraestatales fideicomitentes, la información sobre el manejo del patrimonio fiduciario;

XXXVIII. a la XLI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la fracción XXXVII, del artículo 28, que se reforma, a más tardar el 31 de marzo de 2024, las Entidades Paraestatales deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas la información relativa a los fideicomisos que se encuentren vigentes y que dichas Entidades Paraestatales hubieran constituido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags; a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE:

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA

**Las firmas corresponden al
Apartado IV
Exposición de motivos e iniciativa por la que se reforma la Ley Orgánica de la
Administración Pública Estatal.**